

Anexo 55

Expediente: CDHDF/V/121/CUAUH/15/D6938.

Víctima directa: José Antulio Fernández Maldonado [Víctima 84]

1. Laudo de 12 de diciembre de 2014, dictado por la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (en adelante TFCA), en el juicio laboral 6708/12, en los términos siguientes:

“[...]

[...] RESUELVE:

TERCERO.- Se condena a la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, a expedir nombramiento con carácter de base, al C. José Antulio Fernández Maldonado, en la categoría de Enlace Administrativo, nivel K20.O, así como a pagar quinquenios, al pago de vales o bonos de despensa de fin de año, pago de 12 días por cada seis meses de trabajo, por los años 2011 y 2012, y los que se sigan generando hasta que se resuelva el juicio, así como el aumento salarial del 3.8% a partir del 01 de enero de 2012, así como a realizar las aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable; [...] [t]ambién se condena al reconocimiento de antigüedad del actor a partir del 15 de julio de 1998; en términos de la parte considerativa de la presente resolución. [...]

2. Oficio DGJR-925-2016, del 17 de mayo de 2016, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Movilidad del entonces Distrito Federal (en adelante SEMOVI), remitido a la Quinta Visitaduría de la CDHDF, en el que informó lo siguiente:

“[...]

[...] se hace del conocimiento de ese organismo autónomo, que se han presentado ante la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, sendos escritos por los que se exponen y someten a consideración de la autoridad jurisdiccional, las razones jurídicas y materiales de la imposibilidad de cumplir con el laudo dictado en el juicio laboral número 6708/12; sin que ello implique conducta evasiva ni incumplimiento alguno, sino causas justificables de incompatibilidad entre las posibilidades de esta dependencia y lo ordenado en el laudo respectivo. [...]

3. Laudo de 15 de diciembre de 2016, emitido por la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro del expediente 6245/15, cuyos resolutivos establecen:

[...] **RESUELVE:**

PRIMERO. El actor José Antulio Fernández Maldonado -acreditó parcialmente la procedencia de su acción, mientras que el demandado Secretaría de Movilidad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), acreditó en parte sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se condena al titular de la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), a reinstalar a José Antulio Fernández Maldonado en la categoría o puesto de Enlace Administrativo, nivel K20.0, con el carácter de base, o en una plaza homóloga en sueldo y funciones; así como al pago de **salarios caídos** a partir del 16 de octubre de 2015 y hasta el 31 de enero de 2017, como fecha probable de cumplimiento de laudo, la cantidad de [...]; a realizar las **aportaciones** a nombre del José Antulio Fernández Maldonado desde la fecha de su injustificado despido que fue el 16 de octubre de 2015, y hasta que acredite el demandado regularizar los pagos ante **Fondo de Pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Fondo de vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Sistema de Ahorro para el Retiro**, debiendo exhibir ante este Tribunal las Constancias que así lo acrediten; a pagar al actor el aguinaldo correspondiente a 2015 y 2016, por la cantidad de [...] a pagar la **prima vacacional correspondiente al periodo del 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016**, por la cantidad de [...], a pagar al actor tres quinquenios a partir del 16 de octubre de 2015 al 31 de enero de 2017, como fecha probable de cumplimiento de laudo, por la cantidad de [...], **las anteriores cantidades** son sin perjuicio de los que se sigan generado hasta que se dé total cumplimiento al presente laudo, y sin perjuicios de los incrementos y deducciones que se estuvieron generando durante el periodo materia de la condena, para lo cual de (sic) ordena la apertura de un incidente de liquidación con la información que le proporcionen las partes se determine si existen o no incrementos salariales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo supletoria a la Ley de la materia; se condena al **pago de vales o bonos de despensa de fin de año 2015 y 2016** ordenándose la apertura de un incidente de liquidación en el que, con la información que le proporcionen las partes se determine el monto que corresponde a cada año, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; sin perjuicio de los que se sigan generando hasta el total cumplimiento al presente Laudo; a pagar las aportaciones correspondientes al **fondo de ahorro capitalizable** a partir del 30 de noviembre de 2015, y hasta que se dé cumplimiento total al laudo, ordenándose la apertura de un incidente de liquidación en el que, con la información que le proporcionen las partes, se determine el monto que corresponde aportar la dependencia [...] **el pago económico de acuerdo al nivel y la antigüedad del actor**, en los siguientes términos:



Se aclara que el nivel salarial que corresponde al actor el (sic) K 20.0, y siendo que esta Autoridad no cuenta con el salario que le correspondió al actor en el año 2015, que es materia de la condena; se ordena la apertura de un incidente de liquidación en el que, con información que proporcionen las partes se determine el salario que percibió el actor [...] a pagar las aportaciones correspondientes al Fondo de Ahorro Capitalizable, a partir del 30 de noviembre de 2015, y hasta que se dé cumplimiento total al laudo, ordenándose la apertura de un incidente de liquidación en el que, con la información que le proporcionen las partes se determine el monto que corresponde aportar la dependencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo

Se ordena la apertura de un incidente de liquidación el que, con la información que proporcionen las partes determine el salario que percibió el actor en el año materia de la condena y se cuantifiquen los días que le corresponden, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

El pago económico por concepto de **subsidio al fomento de la convivencia familiar y para actividades culturales recreativas**, en los siguientes términos:

Se aclara que el nivel salarial que corresponde al actor es K 20.0, y siendo que esta Autoridad no cuenta con el salario e le correspondió al actor en el año 2015, que es materia de la condena, se ordena la apertura de un incidente de liquidación en que, con la información que proporcionen las partes se determine el salario que percibió el actor en el año materia de la condena y se cuantifiquen los días que le corresponden, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 843 de la e Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

[...]

Se condena a la Secretaría de Movilidad del Distrito Feral (hoy Ciudad de México), a pagar el estímulo mensual de [...] por concepto de apoyo alimentario, por el periodo del 9 de diciembre de 2014 al 31 de enero de 2017, que nos arroja un total de [...]; por último, se condena al titular demandado a otorgar el vestuario operativo y equipo de seguridad al actor, por periodo que comprende los años 2014, 2015 y 2016, sin perjuicio de los que siga generando hasta que se dé el cumplimiento del presente laudo; y a pagar al actor el vestuario administrativo por los años 2014, 2015 y 2016, sin perjuicio de que se siga generando hasta que se dé el cumplimiento total al presente laudo, al no tener conocimiento de las cantidades que le responden, se ordena la apertura de un incidente de liquidación en el que con la información que proporcionen se cuantifique el monto que corresponde pagar al actor, lo anterior o fundamento en lo dispuesto por el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.



Absolviéndose de las demás prestaciones reclamadas (sic) por la actora.
Lo anterior, con base en la parte considerativa del presente Laudo.

3. Acuerdo del 11 de mayo 2017, dictado por el Magistrado Presidente de la Segunda Sala en el TFCA, en el juicio 6245/15, en los términos siguientes:

“[...]

El día 15 de noviembre de 2015 demandó a esta dependencia su reinstalación y el pago de diversas prestaciones, dicha demanda radica en la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 6245/15, en el que se emitió un laudo condenatorio el día 15 de diciembre de 2016.

[...] Las razones que ha expuesto el demandado para no dar cumplimiento al multicitado laudo de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, es que se encuentra imposibilitado material y jurídicamente por lo que se encuentra realizando pláticas conciliatorias con el actor.

4. Oficio DNRM-711-2018, del 21 de febrero de 2018, suscrito por el Director de Normatividad y Regulación de la Movilidad de la SEMOVI, remitido a la Quinta Visitaduría de la CDHDF, en el que informó lo siguiente:

“[...] el pasado treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en la diligencia de requerimiento ordenada por la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se propuso al actor un medio alternativo para el cumplimiento de los laudos emitidos en los diversos juicios laborales 6708/12 [d]icha propuesta consta en que mi representada pague la indemnización constitucional correspondiente como cumplimiento [a] la expedición del nombramiento de base del juicio 6708/12; por lo que hace a las condenas económicas emitidas [s]e propuso el cumplimiento en su totalidad, sin que se viole algún derecho laboral que le corresponda al actor; para acreditar lo anterior se exhibieron las planillas correspondientes ante la sala y haciendo entrega de las copias respectivas al actor para que analizara la propuesta realizada por mi representada.

[...]”

5. Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2019, suscrito por el Magistrado Tercer Árbitro Presidente y el Secretario Auxiliar de la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro del expediente del juicio laboral 6245/2015, del que se desprende lo siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se regulariza el procedimiento, sólo por lo que hace al señalamiento del cuadro en el que se detalló que en la **CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL**, sí cumplía con el nivel 200, siendo el correcto el indicado en el laudo de 15 de diciembre de 2016, es decir, el nivel salarial que corresponde al actor es el **K20.0**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En tercer término, mediante promoción 40985, el titular demandado exhibe la copia certificada de la constancia de nombramiento a favor del hoy actor JOSÉ ANTULIO FERNÁNDEZ MALDONADO, de 25 de abril de 2019, en la que se encuentra debidamente señalado el NIVEL K20.0, como lo señala el laudo de 15 de diciembre de 2016, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

[...]

En cuarto término, y por lo que hace a su petición de la parte actora, que además no se plasma el salario que le corresponde, al efecto, en el multicitado laudo de 15 de diciembre de 2016, específicamente en la página 29, visible a fojas 317 de autos, se encuentra asentado como pago ordinario mensual por la cantidad de [...] y en su página 49, visible a fojas 327 de autos, se señala lo siguiente: “ se aclara que el nivel salarial que corresponde al actor el K 20.0, y siendo que la autoridad no cuenta con el salario que le correspondió al actor en el año 2015, que es materia de la condena, se ordena la apertura de un incidente de liquidación en el que, con la información que proporcionen las partes se determine el salario que percibió el actor en el año materia de la condena y se cuantifiquen los días que le corresponden...”, luego entonces la cantidad asentada en la constancia de nombramiento de personal a nombre del actor, es la asentada en el mencionado laudo, es decir, [...] en el entendido que se ordena la apertura de un incidente de liquidación en el que, con la información que proporcionen las partes se determine el salario que percibió el actor en el año materia de la condena y se cuantifiquen los días que le corresponden.

[...]

En consecuencia, el día y hora que se señala para la diligencia de requerimiento, deberá hacérsele entrega al demandado del nombramiento original al hoy actor, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía, apercibiéndolo que de no comparecer, se tendrá a la demandada dando cumplimiento al laudo dictado el 15 de diciembre de 2016, por lo que hace a la reinstalación, en entendido de que se cortarán los salarios caídos.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que disponen la inmediata y eficaz ejecución de los laudos, al efecto **COMISIONESE UN ACTUARIO** de este Tribunal para que asociado de la parte actora **JOSE**



ANTULIO FERNÁNDEZ MALDONADO, se constituya en el domicilio oficial del titular demandado de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y le requieran por conducto de la persona con quien se entienda la diligencia, en cumplimiento al laudo de 15 de diciembre de 2016, visible a fojas 303 a la 328 de autos.

6. Acta circunstanciada de 06 de junio de 2019, suscrita por un visitador adjunto de esta CDHDF, en la que se hizo constar:

En reunión sostenida con los licenciados Alan Daniel Vázquez Miramontes, Gerardo Martínez Pichardo, Miguel Chávez Miranda y Miguel Durán Hernández; todos adscritos a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dichos servidores públicos informaron que los dos expedientes laborales 6708/12 y 6245/15, vinculados con el peticionario José Antulio Fernández Maldonado se encuentran relacionados, y que en ambos asuntos ya se estaban realizando las acciones tendientes para su cumplimiento, incluso, se estaba en espera del Visto Bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; aunado a que, el martes pasado intentaron presentar el nombramiento y entregárselo al actor, sin que el mismo acudiera con su identificación oficial para recibirlo.